

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 19 de octubre y publicado en estado electrónico del día 22 de octubre de la misma anualidad. Se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 05 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente subsanación de la demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Que el ultimo domicilio conocido de la demandada la señorita SHIRLAY DIVINA LIZCANO LLANES es: Kr 12h # 67 – 95 Barrio Manantial – SOLEDAD ATLÁNTICO, siendo competente para conocer de este asunto un juez promiscuo de familia de dicho municipio, por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

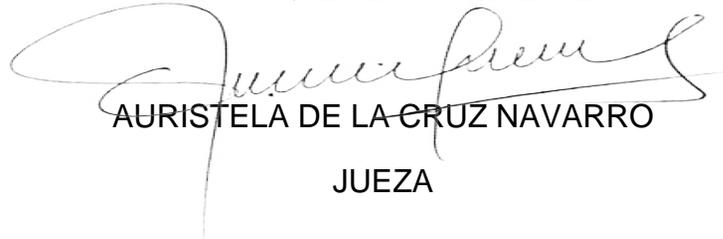
Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Soledad-Atlántico (reparto), para lo de su competencia. Por secretaría, procédase a ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA